COLEGIO FUNDACIÓN CALDEIRO
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Í N D I C E

Preámbulo 4

TÍTULO PRELIMINAR 5

TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA 6

Capítulo I: Entidad titular 8
Capítulo II: Alumnos 9
Sección 1ª: Disposiciones generales 9
Sección 2ª: Evaluación del rendimiento académico 11
Capítulo III: Profesorado 14
Capítulo IV: Madres/padres/tutores legales 18
Capítulo V: Personal de administración y servicios 19
Capítulo VI: Otros miembros 20
Capítulo VII: La participación 21

TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA 22

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIOERNO, GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN 25

Capítulo I: Órganos unipersonales 26
Sección 1ª: Director General 26
Sección 2ª: Director Pedagógico 27
Sección 3ª Jefe de Estudios/Coordinador Etapa 28
Sección 4ª: Responsable de Pastoral 29
Sección 5ª: Administrador 30
Capítulo II: Órganos colegiados 30
Sección 1ª: Equipo Directivo 30
Sección 2ª: Consejo Escolar del Centro 31
Sección 3ª: Claustro de Profesores 34
Sección 4ª: Equipo de Pastoral 35

TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA 36

Capítulo I: Órganos unipersonales 36
Sección 1ª: Responsable de Orientación 36
Sección 2ª: Coordinador/a de Ciclo 37
Sección 3ª: Coordinador/a de Departamento 37
Sección 4ª: Tutor 38
Capítulo II: Órganos colegiados 39
Sección 1ª: Equipo Docente 39
Sección 2ª: Departamento de Orientación 39
Sección 3ª: Otros departamentos 40
Sección 4ª: Comisión de coordinación pedagógica 40

TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA 41

Capítulo I: Normas generales 41
Capítulo II: Plan y normas de convivencia 42
Capítulo III: Responsables de la aplicación del plan de convivencia 44
Capítulo IV: Alteración de la convivencia 45
Capítulo V: Procedimiento conciliador, ordinario y especial para La resolución de conflictos 54
Sección 1ª: Procedimiento conciliador 54
Sección 2ª: Procedimiento ordinario 55
Sección 3ª: Procedimiento especial 55
Sección 4ª: Disposiciones generales sobre los procedimientos Disciplinarios 57
Capítulo VI: Resto de los miembros de la comunidad educativa 58

DISPOSICIONES ADICIONALES 58

DISPOSICIÓN DEROGATORIA 59

DISPOSICIÓN FINAL 59

ANEXO 1 (Uso de dispositivos eletrónicos**)** 61
ANEXO 2 (Programa ACCEDE**)**
62

PREÁMBULO

La actividad escolar requiere para su normal desenvolvimiento un mínimo de normas que canalicen el quehacer cotidiano de la Comunidad Educativa, den a ésta una estructura organizativa, regulen sus funciones y favorezcan la participación de todos sus miembros.

El Reglamento de Régimen Interior (RRI) constituye esa normativa básica que ha de regir la vida del Centro y a la cual deberá acomodarse cualquier otra reglamentación interna.

Las previsiones contenidas en el articulado del presente RRI responden a la normativa vigente y, de modo expreso, a la doctrina constitucional sobre la materia, a la LODE (Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación), a la LOE (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación), a la LOMCE (Ley Orgánica 8/ 2013, de 9 de diciembre, para la Mejora Educativa), y a los correspondientes Decretos de normativa estatal y autonómica que las concretan.

Fundamentado en dicha legalidad vigente, el RRI las concreta para este Centro, teniendo en cuenta la experiencia ya habida, su propia historia, su dinámica y su Carácter Propio.

Esta dimensión explica su más profunda razón de ser y lo convierte en algo más que una mera norma ejecutiva. Y toda la Comunidad Educativa del Centro debe entenderlo así, e interpretarlo y aplicarlo bajo esta perspectiva, teniendo siempre presente su carácter educativo. Sólo de esta forma el RRI será el dinamizador de todas las actividades del Colegio.

Por lo tanto, y en virtud de las competencias que la ley le da, el TITULAR DEL CENTRO, previo informe del CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO, ha aprobado el presente REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización del Colegio Fundación Caldeiro promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa, así como establecer normas de convivencia y los procedimientos para resolver los conflictos que alteren la convivencia escolar.

Art. 2.- Reconocimiento.

El Centro denominado Colegio Fundación Caldeiro, situado en la Avenida de los Toreros 45 de Madrid, está reconocido, a todos los efectos legales, por Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid e imparte las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Art. 3.- Entidad Titular.

La Entidad Titular de este centro es la **Provincia Religiosa denominada LUIS AMIGÓ, de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Ntra. Sra. de los Dolores**, llamados también **Amigonianos**, que la ejerce a través de quien desempeñe el cargo de Superior Provincial de dicha Provincia.

Art. 4.- Definición.

El Colegio Fundación Caldeiro se define como católico, según se establece en la normativa eclesial al respecto. La presencia de los RR. Amigonianos en él es ajena a cualquier finalidad de lucro, y está al servicio de la comunidad cristiana y se inserta en la pastoral eclesial.

Art. 5.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulados por la legislación vigente. Es voluntad de la Titularidad permanecer en el concierto educativo, u otro sistema de financiación pública, sin por ello renunciar a su naturaleza jurídica ni a su labor educativa propia.

Art. 6.- Carácter Propio.

En el marco de la Constitución y de la legalidad vigente, en uso de los derechos que estas le confieren, el Titular ha definido el ***"Carácter Propio".*** Todos los integrantes de su Comunidad Educativa deberán respetarlo y a él habrán de adaptar, sin merma de los derechos y libertades que les son propios, sus actuaciones.

Art. 7.- Principios dinamizadores.

La organización y funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:

a) El carácter católico del Centro.
b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

TÍTULOI
COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 8.-Miembros.

1. El Colegio Fundación Caldeiro se configura como una comunidad educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen la vida del Centro.

2. En el seno de la comunidad educativa, las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común: la entidad titular, el alumnado, el profesorado, las madres y padres o tutores legales, el personal de administración y servicios, y otros colaboradores.

Art. 9.-Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

a) Ser respetados en su dignidad e integridad personales y sus derechos.
b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, en conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 10.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, del alumnado, del profesorado, de madres y padres, del personal de administración y servicios y de los otros miembros de la Comunidad Educativa.
b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del

Centro, de sus actividades y servicios, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del Equipo Directivo y del profesorado.
c) Respetar y promover la buena imagen del Centro.
d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
e) Trabajar de acuerdo a las obligaciones establecidas en las leyes, convenios y acuerdos laborales aplicables en el marco de los centros de enseñanza privados concertados.

Art. 11.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que se deben promover para lograr:
   a) El crecimiento integral de la persona.
   b) Los fines educativos del Centro, que emanan de su Carácter Propio y de su Proyecto Educativo.
   c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
   d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
   e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa y el buen trato entre ellos.

2. Sin perjuicio de lo que establezca el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:
   a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
   b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo u orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
   c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje conveniente y educado.
   d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
   e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
   f) La cooperación en las actividades educativas y de convivencia.
   g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
   h) El cuidado en el aseo e imagen personales y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
   i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
   j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
   k) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

3. En el Plan de convivencia se concretarán estas normas generales en otras más prácticas que ayuden a la mejor convivencia de todos en la vida diaria, teniendo siempre presentes:

a) La letra y espíritu de este artículo.
b) Su carácter educativo y de convivencia.
c) El Carácter Propio y la tradición educativa del Colegio Fundación Caldeiro.

4. Las normas de convivencia son de obligado cumplimiento.

Art. 12.-La promoción del buen trato y la protección de los alumnos ante el maltrato.

1. La "*Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia en los Centros Educativos de la Provincia Luis Amigó de los RR. Amigonianos*" forma parte de este Reglamento de Régimen Interior a todos los efectos.

2. Todas las regulaciones de esta política son de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa, y de manera especial para el personal docente y no docente del Colegio Fundación Caldeiro.

3. Se exigirá también a empresas colaboradoras del Centro la aplicación de esta política.

CAPÍTULO I: ENTIDAD TITULAR

Art. 13.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

a) Establecer el carácter propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
b) Elaborar y aprobar el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo, así como los planes que regulan la actividad del centro.
c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir, en última instancia, la responsabilidad de su organización y gestión.
d) Ordenar la gestión económica del Centro.
e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
f) Decidir la suscripción y, en su caso, la extinción o la modificación de los conciertos educativos, de acuerdo a la legalidad vigente.
g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro, y a sus representantes en el Consejo Escolar del Centro, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento y en otros documentos aprobados por el Titular en esta materia.
k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro, de acuerdo con la legalidad vigente.

l) Dentro de la legislación vigente, fijar la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
m) Aplicar la utilización del uniforme escolar.
n) Aprobar los libros de texto y demás material didáctico.

Art. 14.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante los organismos civiles y eclesiásticos.
c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
d) Promover y favorecer la formación continua del personal docente y no docente del Centro.

Art. 15.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el artículo 54 del presente Reglamento. El Director General ejercerá esta representación en conformidad con las directrices que establezca la Entidad Titular.

CAPÍTULO II: ALUMNOS

SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

a) Recibir una formación que garantice la igualdad de oportunidades y asegure el pleno desarrollo de su personalidad desde una visión cristiana de la persona.
b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.
c) A conocer los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes, la promoción y la permanencia
d) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
e) Recibir orientación escolar y profesional.
f) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
g) Ser respetados en su integridad física, identidad y dignidad personal, así como, en su intimidad en lo que respecta al tratamiento de los datos personales.

h) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
i) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
j) Participar en la dinámica del Centro mediante sugerencias y actividades individuales y de grupo.
k) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro

Art. 17.- Deberes.

Los alumnos están obligados a:

a) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los demás miembros de la Comunidad Educativa.
b) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los demás miembros de la Comunidad Educativa.
c) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
d) Prevenir los conflictos y mantener actitudes de no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y en especial en relación al acoso escolar y cualquier forma de maltrato.
e) Comunicar al personal del centro las posibles situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencie o de las que sea conocedor.
f) Respetar la igualdad entre hombres y mujeres, evitando cualquier tipo de violencia de género.
g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
h) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
i) Seguir las directrices del equipo directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje y respetar su autoridad.
j) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
k) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
l) Vestir el uniforme escolar determinado por la Entidad Titular del Centro.
m) Cumplir las normas del Centro sobre imagen e indumentaria.
n) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro.

Art. 18.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro, teniendo en cuenta la legislación vigente.

2. En los niveles concertados, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente al respecto y en su normativa de desarrollo.

SECCIÓN 2ª: EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Art. 19.- Consideraciones generales.

1. Todos los derechos reconocidos a favor de los alumnos y las actuaciones tratadas en esta Sección, se entienden referidos a sus padres o tutores, en el supuesto de que aquéllos sean menores de edad.

2. Los alumnos mayores de edad deberán firmar una declaración en la que autorizan al Centro a informar a su madre, padre o tutor legal sobre su evolución educativa y académica.

Art. 20.- Evaluaciones

1. De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento académico sean valorados y reconocidos con objetividad, además de los otros derechos que en las citadas disposiciones legales se recogen.

2. Las decisiones sobre la promoción de los alumnos de un curso a otro, dentro de la etapa, serán adoptadas de forma colegiada por el conjunto de profesores del alumno respectivo, atendiendo al logro de los objetivos y al grado de adquisición de las competencias correspondientes. Poniendo especial consideración a las áreas de Lengua y Matemáticas.

3. Procedimiento para la obtención de la matrícula de honor en 2º bachillerato

   Los equipos evaluadores de los alumnos de segundo curso de Bachillerato podrán conceder "Matrícula de Honor" a aquellos alumnos que hayan obtenido como calificación final de etapa un 9 o superior. El límite para la concesión de la "Matrícula de Honor" es de 1 por cada 20 alumnos de segundo de Bachillerato del centro, o fracción superior a 15. La obtención de la "Matrícula de Honor" se consignará en los documentos de evaluación del alumno mediante una diligencia específica, y podrá dar lugar a los beneficios que determine la Consejería con competencias en materia de Educación.

   El orden de concesión de las matrículas de honor será de la nota media más alta hacia abajo, siempre según el criterio aplicado en el párrafo anterior y recogido en el Decreto ley 8/2013 (LOMCE).

   En el caso de que hubiera un empate en la calificación final para la obtención de la matrícula de honor, el criterio para desempatar sería seleccionar la nota media más alta de las cuatro materias troncales generales de 2º bachillerato. Si persistiera el empate sería la nota media más alta de las materias específicas de 2º bachillerato quien obtendría la matrícula de honor.

En caso de haber reclamación se aplicaría de nuevo el procedimiento de selección anteriormente explicado.

4. El Centro realizará todas aquellas pruebas externas que indique la administración educativa correspondiente.

Art. 21.- Derecho de información.

1. Los alumnos tendrán derecho a ser informados, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.

2. Los equipos docentes y los departamentos didácticos deberán facilitar una copia de las programaciones didácticas al Equipo Directivo del Centro. Estas programaciones quedarán a disposición de los alumnos para que tengan constancia de los objetivos, contenidos, estándares de aprendizaje, criterios de evaluación, calificaciones.

3. El profesorado facilitará aquellas aclaraciones que pueda solicitar el alumnado respecto al contenido de las programaciones didácticas.

4. El Centro comunicará al alumnado las horas que cada tutor o tutora dispone en su horario para las tutorías individuales.

5. Los tutores, tras cada sesión de evaluación y cuando existan circunstancias que lo exijan, informarán al alumnado y a sus familias sobre el resultado del proceso de aprendizaje, su evolución y el rendimiento mostrado en relación con sus capacidades y posibilidades.

Art. 22.- Aclaraciones.

El alumnado podrá solicitar cuantas aclaraciones considere oportunas, relacionadas con el proceso de aprendizaje, con las calificaciones o con las decisiones adoptadas como consecuencia del proceso de evaluación, guardando siempre la conveniencia de tiempo, lugar y circunstancias, y de acuerdo a este **RRI** y a lo que dispongan las administraciones educativas respectivas. Estas aclaraciones serán proporcionadas, en principio, por el profesor que haya determinado la calificación.

Art. 23.- Revisiones.

En caso de que el alumno no considerase suficientes las aclaraciones respecto a la calificación obtenida en un área o materia, o siguiese disconforme con la decisión adoptada sobre su promoción o titulación, éste podrá solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión en los términos que establezca la legislación vigente que sea de aplicación. (Orden 2398/2016, de 22 de julio y Orden 2582/2016 de 17 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid).

En Primaria, la orden 3622/2014 de 3 de diciembre regula todos los aspectos relacionados con la organización el funcionamiento y la evaluación en esta etapa. Sin embargo, no detalla cómo

actuar en el caso en el que una familia presente una reclamación por una nota o una decisión de promoción. Por ello, en el centro actuaremos siguiendo el protocolo que se aplica en ESO. Cuando se trate de una reclamación por una decisión de promoción, actuará la junta de evaluación del grupo al que pertenece el alumno. Cuando se trate de una reclamación por la calificación de una materia, serán los profesores que impartan dicha materia en el ciclo al que pertenezca el alumno junto con el jefe de estudios, los que revisen las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación de ese alumno.

1. El plazo de revisión será de dos días lectivos a partir de aquel en el que se produjo su comunicación.

2. Se solicitará por escrito la revisión de la calificación o de la decisión de promoción o titulación. La solicitud deberá contener cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final.

3. Cuando el centro reciba la solicitud, será tramitada por el jefe de estudios, que la trasladará al Coordinador de departamento y éste a su vez al profesor del alumno si es una revisión de calificación de una materia o al tutor del alumno, si se trata de la decisión de promoción o titulación.

4. En el primer día lectivo siguiente a aquel en que finalice el periodo de solicitud de revisión de calificación de una materia, los profesores del departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la programación didáctica de la materia o ámbito, haciendo especial referencia a:
    a. La adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.
    b. La adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica.
    c. La correcta aplicación de los criterios de calificación y evaluación establecidos la programación didáctica para la superación de una materia.

5. El departamento didáctico procederá al estudio de las solicitudes de revisión y elaborará los correspondientes informes que recojan la descripción de los hechos y análisis realizado conforme a lo establecido en el párrafo anterior y la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión.

   El jefe de departamento correspondiente trasladará el informe elaborado al jefe de estudios, que comunicará de inmediato al alumno y a sus padres o tutores la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada e informará de la misma al profesor tutor haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.

6. En un plazo máximo de dos días lectivos desde la finalización del periodo de solicitud de revisión de decisión de promoción o titulación, se celebrará una reunión extraordinaria de la junta de evaluación del grupo al que pertenece el alumno, en la que el conjunto de profesores revisará el proceso de adopción de dicha medida a la vista de las alegaciones realizadas. El profesor tutor recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido

lugar, los puntos de las deliberaciones de la junta de evaluación y la ratificación o modificación de la decisión objeto de la revisión, razonada conforme a los criterios para la promoción y titulación de los alumnos establecidos en la normativa vigente y su adecuación en el centro.

El jefe de estudios comunicará por escrito y de forma inmediata al alumno y a sus padres o tutores la ratificación o modificación, razonada, de la decisión de promoción o titulación, lo cual pondrá término al proceso de reclamación.

7. Tras el proceso de revisión, si procediera la modificación de alguna calificación final o de la decisión de promoción o titulación adoptada para el alumno, el jefe de estudios insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el historial académico del alumno, la oportuna diligencia visada por el director del centro.

Art. 24.- Reclamaciones

En el caso de que, tras el proceso de revisión en el centro, persista el desacuerdo con la calificación final el interesado, o sus padres o tutores, podrán solicitar por escrito al Director del centro el plazo de dos días hábiles que eleve la reclamación a la Dirección de Área territorial correspondiente.
En el plazo más breve posible y en todo caso no superior a tres días hábiles, remitirá el expediente de la reclamación a la Dirección de Área Territorial correspondiente. Dicho expediente incorporará los informes elaborados en el centro, los instrumentos de evaluación así como las nuevas alegaciones del reclamante y el informe si procede del Director acerca de las mismas.
En el plazo de quince días el Director de Área Territorial adoptará la resolución pertinente que pondrá fin a la vía administrativa.

Art. 25.- Conservación de documentos.

El Centro conservará los instrumentos de evaluación de un curso escolar, así como cuantas informaciones relacionadas tengan al respecto, hasta tres meses después de iniciado el curso escolar siguiente. En caso de que se inicie un procedimiento de reclamación, deberá conservar toda la documentación anterior hasta que el procedimiento finalice. (Orden de 28 de agosto de 1995)-BOE

C A P Í T U L O I I I : P R O F E S O R A D O

Art. 26.- Profesores.

A los efectos de este Reglamento, se consideran profesores del Centro a cuantos, cumpliendo la legalidad vigente, imparten enseñanzas curriculares en el Colegio, independientemente del título académico que posean y de la etapa en que ejerzan su función, e independientemente también de que se les dé el nombre de “profesores” o el de “maestros”.

Art. 27.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

a) Desempeñar la función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen, garantizando y preservando su integridad física, moral y profesional.
b) Su formación permanente con especial atención a atención a la diversidad, convivencia escolar, gestión de grupos, acoso y ciberacoso escolar, así como a recibir los estímulos y herramientas más adecuados para promover la implicación del profesorado en actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa.
c) Elaborar las programaciones didácticas y participar en la elaboración de otras Programaciones de centro.
d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación y de forma coordinada por el Departamento correspondiente.
e) Ejercer su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones.
f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en su mismo grupo.
h) Cualquier otro derecho que sea reconocido en la legislación vigente o en el presente reglamento.
i) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.

Art. 28.- Deberes.

1. Los profesores están obligados a:
   a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
   b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.
   c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en las Programaciones.
   d) Aplicar las normas de convivencia del centro de forma rápida, proporcionada eficaz, para mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, así como en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.
   e) Colaborar en la prevención, detección, intervención y resolución de las conductas contrarias a la convivencia y gestionar la disciplina y el orden, tomando las medidas correctoras educativas que correspondan en virtud de este decreto y de conformidad con las normas de convivencia del centro.
   f) Implicarse en las actividades educativas y escolares del Centro relacionadas con la buena marcha y promoción y desarrollo del Carácter Propio.
   g) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo Educativo del curso y del Departamento correspondiente.

h) Elaborar la programación de aula/didáctica.
i) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
j) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
k) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
l) Cumplir puntualmente el calendario y horario, escolares y laborales.
m) Implicarse en su perfeccionamiento profesional y realizar los cursos propuestos por la Entidad Titular y/o los que el Colegio organice o proponga de acuerdo con el convenio colectivo vigente.
n) Guardar el secreto profesional, y cumplir los deberes de la Ley de Protección de Datos.
o) Aportar el certificado de no haber cometido delitos sexuales.

2. Son funciones del profesorado:
   a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
   b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
   c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
   d) La coordinación de las actividades docentes.
   e) La participación en la actividad general del Centro.
   f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
   g) La atención al desarrollo intelectual, emocional, psicomotriz, social y moral del alumnado.
   h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos o tutelados, así como la orientación para su colaboración.
   i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
   j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia y en la mejora, innovación y gestión de la calidad que se asuma en el Centro.

3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública en el ámbito interno y disciplinario de sus relaciones con los alumnos, de acuerdo al reconocimiento que a este respecto hace la legislación vigente: Función docente LEY 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor BOCM
   El profesor en el desempeño de su función docente gozará de:
   a) Un clima de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el ejercicio de la función docente.
   b) Potestad para tomar decisiones rápidas, proporcionadas y eficaces, de acuerdo con las normas de convivencia del centro, que le permitan mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.

c) Colaboración de los padres o representantes legales para el cumplimiento de las normas de convivencia.
d) Protección jurídica adecuada a sus funciones docentes.
e) Apoyo por parte de la Administración educativa, que velará para que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto que le corresponden conforme a la importancia social de la tarea que desempeña. A tal fin la Administración realizará campañas que aumenten su consideración y su prestigio social.
f) Cualquier otro derecho que sea reconocido en la legislación vigente o en el presente reglamento.

Art. 29.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro, de acuerdo a la legislación vigente y a las determinaciones internas establecidas por esta.

2. A efectos de su provisión, el Consejo Escolar del centro, de acuerdo con el Titular, establecerá los criterios de selección, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad.

3. El Titular del Centro dará cuenta al Consejo Escolar del mismo de la provisión del profesorado que efectúe.

4. Las vacantes del personal docente que se produzcan en los centros concertados se anunciarán públicamente.

5. La Titularidad, junto con el Director General del Centro, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección que tenga establecidos el Consejo Escolar del Centro y las determinaciones internas establecidas.

6. Se dará al Consejo Escolar del Centro información de las actuaciones a este respecto y de las contrataciones de profesorado.

7. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, o por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga carácter laboral.

8. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO IV: MADRES/PADRES/TUTORES LEGALES

Art. 30.- Derechos.

Los padres, o los tutores legales en su caso, tienen derecho a:

a) El reconocimiento del papel que corresponde a los padres, madres y tutores legales como primeros responsables de la educación de sus hijos.
b) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
c) La libertad de enseñanza, que reconozca el derecho de los padres/madres y tutores legales a elegir el tipo de educación o el centro para sus hijos en el marco de los principios constitucionales.
d) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con garantías de calidad.
e) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
f) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
g) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
h) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
i) A recibir información sobre las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro docente donde estudian sus hijos o tutelados.
j) A ser escuchados en los procedimientos educativos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar, en los términos establecidos en este decreto.
k) Al respeto a la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecta a sus hijos o tutelados o al núcleo familiar.
l) A colaborar con los centros docentes en la prevención y corrección de las conductas contrarias a normas de convivencia de sus hijos o tutelados:
    - Participarán en la Comisión de seguimiento de la convivencia a través de un representante.
    - Participarán en el plan de mediación escolar a través de la figura de padres delegados.

Art. 31.- Deberes.

Los padres o tutores legales están obligados a:

a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
    - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del Equipo Directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos y a las entrevistas a las que les convoquen los profesores de sus hijos.
    - Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
    - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.

- Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
- Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
- Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan, en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- Colaborarán con el Centro en la corrección de la conducta de sus hijos que sean contrarias o perjudiciales a la convivencia.

b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
d) Justificar, por escrito o a través de la plataforma Educamos , las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
e) Responsabilizarse de la asistencia, puntualidad, comportamiento, higiene personal, vestimenta (uniforme determinado por la Titularidad) y estudio de sus hijos o tutelados menores de edad.
f) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro y a todos los componentes de la comunidad educativa.
g) Contribuir con su apoyo a la buena marcha del Centro.
h) Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia en los términos allí especificados.
i) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
j) En el caso de padres separados o divorciados, en el momento de la escolarización, el centro solicitará que comuniquen esta circunstancia a la Dirección para que pueda tomar las medidas oportunas e informar al equipo docente. A tal efecto, se exigirá la aportación de la sentencia judicial o convenio y se les indicará que deben mantener informado al equipo directivo o tutores de cualquier pronunciamiento judicial que modifique la situación legal.

CAPÍTULO V: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Art. 32.- Personal de Administración y Servicios.

Pertenecen a este ámbito todas aquellas personas que, por contrato laboral vigente, en dependencia del Titular, presten servicios de naturaleza no docente en el Centro.

Art. 33.- Derechos.

El Personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

a) Ser integrado y reconocido como miembro de la Comunidad Educativa.

b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
c) Su formación permanente.
d) A conocer el plan de convivencia del centro y participar, a través del Consejo Escolar, en su elaboración y evaluación y hacer propuestas para mejorarlo

Art. 34.- Deberes.

El Personal de Administración y Servicios está obligado a:

a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
b) Procurar su perfeccionamiento profesional.
c) Colaborar con el Centro en la prevención, detección y erradicación de las conductas contraria a la convivencia, fomentando un buen clima de convivencia.
d) Informar a los profesores o miembros del equipo directivo del centro docente de las alteraciones de la convivencia, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares de alumnado. En este sentido deberá cumplir y asegurar en el ámbito de sus funciones la protección de datos de carácter personal.
e) Guardar el secreto profesional, y cumplir los deberes de la Ley de Protección de Datos (L.O.P.D).
f) Aportar el certificado de no haber cometido delitos sexuales.

Art. 35.- Admisión.

El Personal de Administración y Servicios será empleado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

C A P Í T U L O V I : O T R O S M I E M B R O S

Art. 36.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del mismo.

Art. 37.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular.

Art. 38.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 36 del presente Reglamento.
b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

c) Aportar el certificado de no haber cometido delitos sexuales. (Siempre que se tenga relación con menores de edad)

CAPÍTULO VII: LA PARTICIPACIÓN

Art. 39.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 40.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

a) El personal.
b) Los órganos colegiados.
c) Las asociaciones.
d) Los delegados.

Art. 41.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la realización del carácter propio y de los objetivos del Centro.

Art. 42.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Art. 43.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
   a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
   b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
   c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
   a) Establecer su domicilio social en el Centro.
   b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el **RRI** y en las demás normas que rigen la vida del Centro.

c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar del Centro, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento, los deberes propios del respectivo estamento y las demás normas que rijan para el buen funcionamiento del Centro.

Art. 44.- Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

T Í T U L O I I
A C C I Ó N E D U C A T I V A

Art. 45.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro y, a priori, todos los alumnos cursarán la asignatura de religión en todas las etapas.

Art. 46.- Carácter Propio.

1. El Titular tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro.

2. El Carácter Propio del Centro define:
    a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
    b) El concepto de persona, del que se parte y que define los objetivos de toda la acción educativa.
    c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
    d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
    e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 47.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
    a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
    b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
    c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
    d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
    e) La legislación vigente.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular del Centro. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los Órganos de Gobierno, Gestión y Coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

3. Dicho proyecto recogerá:
    a) Plan de atención a la diversidad del alumnado
    b) Plan de orientación y acción tutorial.
    c) Plan de convivencia.
    d) Plan de fomento de la lectura.
    e) Plan de trabajo de las TIC.
    f) La concreción de los currículos establecidos por la Administración Educativa.
    g) Deberá respetar el principio de no discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales, así como los principios y objetivos recogidos en LOMCE y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

Art. 48.- Proyecto Curricular de Etapa.

1. En este Reglamento el currículo es entendido como "*la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas*".
2. Decretos por los que se establece para la Comunidad de Madrid los Currículos de:
    a) Educación Infantil: Decreto 17/2008
    b) Educación Primaria: Decreto 89/2014

c) Educación Secundaria: Decreto 48/2015
d) Bachillerato: Decreto 52/2015

3. El Proyecto Curricular incluirá al menos:
   a) La concreción de los objetivos de cada enseñanza para cada etapa.
   b) Las competencias o capacidades, que permiten activar y aplicar de forma conjunta los contenidos propios de cada enseñanza y etapa educativa.
   c) Los contenidos, o conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que contribuyen al logro de los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa y a la adquisición de competencias.
   d) Metodología didáctica
   e) Los estándares y los resultados de aprendizaje evaluables.
   f) Los criterios de evaluación del grado de adquisición de las competencias y del logro de los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa.
   g) Las medidas para atender a la diversidad.
   h) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
   i) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

4. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la sección del Claustro de esa etapa y por los profesores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de dicha etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico de la etapa.

Art. 49.- Programación Didáctica.

1. Los profesores realizarán su programación didáctica conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo curso.

2. Esta programación es aprobada por el coordinador del departamento/ciclo y ratificada por el Director Pedagógico.

Art. 50.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo

Art. 51.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro (PGA) de acuerdo con los criterios establecidos por la legislación vigente, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

a) Objetivos generales para el curso.
b) Los criterios pedagógicos para la elaboración del horario de alumnos.
c) Modificaciones del Proyecto Educativo del Centro si las hubiere.
d) Modificaciones de Reglamento de Régimen Interior si las hubiere.
e) Modificaciones de las Concreciones de los currículos de las diferentes etapas si las hubiere.
f) Horarios de los alumnos y organización básica del profesorado.
g) Planificación de las sesiones de Evaluación
h) Planificación de la información a las familias: reuniones y entrevistas con padres.
i) Planes de trabajo de los Órganos de Gobierno.
j) Plan de trabajo de la Comisión de Coordinación Pedagógica y de los Departamentos.
k) Planificación de la coordinación: entre etapas, entre ciclos, entre equipos docentes
l) Plan de Atención a la diversidad.
m) Plan de Acción Tutorial
n) Plan de trabajo del Dpto. de Orientación.
o) Plan de Convivencia.
p) Plan de Acción Pastoral.
q) Plan de Educación para el Desarrollo (Acción solidaria).
r) Plan de Fomento de la Lectura-Escritura y el Desarrollo de la comprensión lectora y la mejora de la expresión oral.
s) Plan de trabajo del coordinador de Tecnologías de la Información y de la Comunicación.
t) Plan de Formación del personal del centro.
u) Programa de las actividades extraescolares y complementarias
v) Programa de los Servicios Educativos Complementarios: comedor escolar, transporte, horario ampliado de tarde o de mañana, etc.
w) Otras decisiones de carácter anual que afecten a la organización y funcionamiento del Centro.
x) Otros puntos que considere oportunos

2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo, informada por el Consejo Escolar del Centro a propuesta del Director General y aprobada por la Entidad Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

TÍTULO III
ORGANOS DE GOBIERNO, GESTIÓN YPARTICIPACIÓN

Art. 52.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión: el Director General, el Director Pedagógico, el Jefe de Estudios, el Responsable de Pastoral y el Administrador.
3. Los órganos unipersonales son nombrados por la Entidad Titular del Centro por períodos de tres años, y, ordinariamente, no por más de dos periodos consecutivos.

Extraordinariamente, en casos en que razones superiores lo requieran, el Titular puede hacer excepción a esta norma, mientras estas razones persistan.

4. Son órganos colegiados de gobierno y gestión: el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
5. El Consejo Escolar de Centro es el órgano colegiado de participación de toda la comunidad educativa a través de sus representantes.

6. Los órganos de gobierno, gestión y participación desarrollarán sus tareas dentro de las directrices que marcan el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro, y siempre en conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN 1ª: DIRECTOR GENERAL

Art. 53.-Definición.

1. El Director General es la persona que representa a la Entidad Titular en el Centro.

2. Son funciones específicas del Director General del Centro aquellas que, siendo propias del Titular por ley, este le delega, y en la forma y para el tiempo que le hayan sido delegadas.

Art. 54.- Competencias.

No habiendo nada expreso en contra, se consideran delegadas por el Titular en el Director General las siguientes competencias:

a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo, del Consejo Escolar del Centro, del Claustro y de otros órganos según se dice en este RRI.
d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
e) Nombrar a los miembros de la Comisión de Convivencia.
f) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento o determine el Titular.

Art. 55.- Nombramiento y cese.

El Director General es nombrado y cesado por el Titular.

SECCIÓN 2ª: DIRECTOR PEDAGÓGICO

Art. 56.-Definición.

El Director Pedagógico es el responsable de dirigir y coordinar el conjunto de actividades académicas de una o varias etapas educativas del Centro en nombre de la Entidad Titular, en colaboración con el Director General y de acuerdo a la normativa legal vigente.

Art. 57.- Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

a) Dirigir y coordinar las actividades educativas de la/s etapa/s, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
b) Ejercer la jefatura académica del personal docente en los aspectos educativos de su nivel.
c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de su etapa.
d) Visar las certificaciones y documentos académicos de su nivel.
e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar del Centro, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
f) Proponer al Director General para su nombramiento al Jefe de Estudios/Coordinador de Etapa, Jefes de Departamento y a los Tutores.
g) Favorecer la convivencia y resolver los asuntos de carácter grave planteados en materia de disciplina de alumnos en los términos señalados en el presente Reglamento.
h) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del centro.
i) En materia de convivencia en el Centro, el director tendrá las funciones que determina el artículo 21 del Decreto 32/2019 de 9 de abril del BOCM.
j) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 58.- Ámbito.

En el Centro podrá haber, según lo que admita el Concierto Educativo, uno o varios Directores Pedagógicos para las siguientes enseñanzas:

a) Educación Infantil y Primaria.
b) Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Art. 59.- Nombramiento, cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico será nombrado por la Entidad Titular, previo informe del Consejo Escolar del Centro, que será adoptado por mayoría de los miembros asistentes.
2. Ordinariamente la duración del mandato del Director Pedagógico será por un periodo de 3 años, pudiendo ejercer su cargo en periodos siguientes, pero no por más de dos consecutivos, al no ser que se aplique el artículo 52, 3.
3. El Director Pedagógico cesará:
    a) Al concluir el período de su mandato.

b) Por acuerdo de la Entidad Titular basado en razones justificadas y dando cuenta al Consejo Escolar.
c) Por dimisión.
d) Por cesar como profesor del Centro o perder las condiciones que validan su nombramiento.
e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

4. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico, previo informe razonado al Consejo Escolar del Centro y audiencia al interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.
5. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico, asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

SECCIÓN 3ª: JEFE DE ESTUDIOS/COORDINADOR DE ETAPA

Art. 60.- Definición.

1. El Jefe de Estudios/Coordinador de etapa es el profesor que coordina el quehacer educativo, pedagógico y didáctico del ámbito para el que ha sido nombrado.
2. En el caso de que no hubiera Jefe de Estudios/Coordinador de etapa nombrado, las competencias de su cargo serán asumidas por quien ejerza las funciones del mismo, en tanto en cuanto sea responsable de dichas funciones.

Art. 61.- Competencias.

Son competencias del Jefe de Estudios/Coordinador de etapa, o de quien le suple, las siguientes, siempre referidas a su ámbito:

a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos por delegación del Director Pedagógico.
c) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
d) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
f) Promover la ejecución y evaluación del Plan de Acción Tutorial del Centro.
g) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.
h) En materia de convivencia en el Centro, el jefe de estudios tendrá las funciones que determina el artículo 22 del Decreto 32/2019 de 9 de abril del BOCM.

Art. 62.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. El Jefe de Estudios/Coordinador de etapa es nombrado y cesado por el Director General.
2. La determinación de las enseñanzas que contarán con Jefe de Estudios/Coordinador de etapa, compete a la Entidad Titular del Centro.
3. Ordinariamente la duración del mandato del Jefe de Estudios/Coordinador de etapa será por un periodo de 3 años, pudiendo ejercer su cargo en periodos siguientes, pero no por más de dos consecutivos, año ser que se aplique el artículo 52.3 de este Reglamento.

SECCIÓN 4ª: RESPONSABLE DE PASTORAL

Art. 63.- Definición.

El Responsable de Pastoral es la persona a quien se le ha encomendado la responsabilidad de animar y coordinar al Equipo de Pastoral y al Departamento de Pastoral y la dimensión evangelizadora y de formación específicamente cristiana en todas las actividades de la Comunidad Educativa.

Art. 64.- Competencias.

Son competencias del Responsable de Pastoral:

a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
b) Convocar y presidir, en ausencia del Director General, las reuniones del Equipo de Pastoral.
c) Coordinar el Departamento de Pastoral, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
f) Promover la formación de la comunidad educativa en el ámbito pastoral.

Art. 65.- Nombramiento y cese.

1. El Responsable de Pastoral es nombrado y cesado por el Titular.

2. Por el presente **RRI** se entenderá que el Responsable de Pastoral, cuando no es profesor del Claustro, está autorizado por el Director General a asistir a todos los Claustros, sean generales o de Secciones, y a participar en ellos con voz, aunque sin voto.

SECCIÓN 5ª: ADMINISTRADOR

Art. 66.- Definición.

El Administrador es la persona responsable de la gestión económica del Centro en colaboración con el Director General bajo la dependencia directa del Titular.

Art. 67.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
e) Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro.
f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
g) Coordinar al personal de administración y servicios.
h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
i) Y, como delegado que es de la Entidad Titular, todas aquellas funciones y competencias que esta le delegue.

Art. 68.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por el Titular, oído el Director General del Centro.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN 1ª: EQUIPO DIRECTIVO

Art. 69.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:
   a) El Director General, que lo convoca y preside.
   b) Los Directores Pedagógicos.
   c) El Responsable de Pastoral.
   d) Los Jefes de Estudios.
   e) Coordinador de Infantil
   f) El Administrador.

2. Podrán también ser miembros del Equipo Directivo otros profesores del Centro o personas que se relacionen con el mismo. Serán nombrados y cesados por el Titular.
3. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 70.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

a) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
c) Elaborar, a propuesta del Director General, la Programación General Anual del Centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar de Centro.
e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
f) Cuantas otras le sean encomendadas por este RRI o por el Director General.

Art. 71.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

SECCIÓN 2ª: CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO

Art. 72.- Consejo Escolar de Centro

1. El Consejo Escolar de Centro es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas concertadas impartidas en el Centro.
2. La composición y competencias del Consejo Escolar de Centro son las señaladas en el presente Reglamento, que reflejan las de la vigente legislación.

Art. 73.- Composición.

El Consejo Escolar de Centro está formado por:

a) El Director General
b) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro.
c) Cuatro representantes de los profesores.
d) Cuatro representantes de los padres.
e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
f) Un representante del personal de administración y servicios.

Art. 74.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar de Centro y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes se realizará de acuerdo a la legislación vigente. Los candidatos serán miembros del estamento al que han de representar y serán elegidos por los miembros de su estamento.
2. La Asociación de Madres y Padres podrá designar uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar de Centro. Si hubiera más de una, este derecho le corresponde a la que tenga la mayoría de socios.

Art. 75.- Competencias.

Conforme a lo establecido en la legislación vigente, son competencias del Consejo Escolar del Centro:

a) Intervenir en la designación del Director Pedagógico del Centro, de acuerdo con la legislación vigente.
b) Intervenir en la selección del profesorado del centro, conforme con la legislación vigente.
c) Participar en el proceso de admisión de alumnos y alumnas, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.
d) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que sea tengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el Director General correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
e) Aprobar el presupuesto del centro en relación con los fondos provenientes de la Administración y con las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
f) Informar y evaluar la programación general del centro que, con carácter anual, elaborará el equipo directivo.
g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a las familias de los alumnos y alumnas por la realización de actividades escolares complementarias.
h) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro e informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
i) Aprobar, a propuesta del titular del centro, las aportaciones de los padres y madres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.
j) Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
k) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.
l) Informar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro.
m) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.

n) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 124 de la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de noviembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

Art. 76.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar de Centro se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar de Centro serán convocadas por el Director General. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar de Centro se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. Los miembros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 74 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el tiempo restante de mandato del sustituido.
4. El Consejo Escolar de Centro quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
10. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro de entre los miembros del mismo. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar de Centro a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.
13. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de Centro participarán en todas las deliberaciones del mismo.

SECCIÓN 3ª: CLAUSTRO DE PROFESORES

Art. 77.- Claustro de Profesores.

1. El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro.
2. En virtud de este RRI, el Responsable de Pastoral podrá asistir a las sesiones del Claustro General o de las Secciones con voz, pero sin derecho a voto.

Art. 78.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
b) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
c) Informar las normas de convivencia en el centro y las actividades incluidas en el Plan de Convivencia.
d) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
e) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
f) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar de Centro, conforme a lo establecido en este RRI y en la legislación vigente al respecto.

Art. 79.- Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente.

Art. 80.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Secciones del Claustro en su ámbito:

a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
c) Fijar criterios referenciales sobre orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 81.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro general el Director General.
2. Cuando se trata de reuniones del Claustro por secciones, ordinariamente cada Director Pedagógico convoca y preside el Claustro que corresponde a su etapa. En caso de razones justificadas, lo convoca y preside el Director General.
3. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
4. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
6. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

SECCIÓN 4ª: EQUIPO DE PASTORAL

Art. 82.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Responsable de Pastoral.

Art. 83.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

a) El Responsable de Pastoral, que lo preside.
b) Los Coordinadores de Pastoral de etapas o niveles.
c) Los responsables últimos de las actividades o Áreas de Pastoral.
d) Un representante de los grupos de Acción de Pastoral, nombrado por el Responsable de Pastoral.

Art. 84.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.

b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular que corresponda, las actividades pastorales de la acción educativa y de la acción tutorial.
c) Actuar en colaboración con el Departamento/Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

TITULO IV
ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 85.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Responsable de Orientación, el Coordinador Ciclo, el Jefe de Departamento y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa: los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación, otros Departamentos (ESO- Bachillerato), la Comisión de Coordinación Pedagógica (Infantil-Primaria).

CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN 1ª: RESPONSABLE DE ORIENTACIÓN

Art. 86.- Definición.

El Responsable de Orientación es la persona que, con la titulación pertinente, coordina el Departamento de Orientación y ejerce sus funciones orientadoras a nivel de todo el Colegio.

Art. 87.- Competencias.

Son competencias del Responsable de Orientación:

a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
e) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.
f) Promover la ejecución y evaluación del Plan de Acción Tutorial del Centro.

Art. 88.- Nombramiento y cese.

El Responsable de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del Centro.

SECCIÓN 2ª: COORDINADOR DE CICLO

Art. 89.- Definición y ámbito.

1. El Coordinador de Ciclo es el profesor del Centro que ejerce en dicho ciclo y que coordina el quehacer educativo, pedagógico y didáctico del ciclo.
2. Es competencia del Director General del Centro a propuesta del Director Pedagógico el determinar qué ciclos contarán con Coordinador.

Art. 90.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

a) Presidir las reuniones ciclo, fijar el orden del día y levantar acta.
b) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
c) Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
d) Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
e) Coordinar la actuación de los Tutores de cada curso.
f) Coordinar las actividades complementarias que se realicen dentro del horario escolar del Centro.
g) Cualquier otra función asignada por el Director Pedagógico en el ámbito de su competencia

Art. 91.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de ciclo, es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Equipo Directivo.

SECCIÓN 3ª: COORDINADOR DE DEPARTAMENTO

Art. 92.- Competencias.

Son competencias del coordinador del Departamento:

a. Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
b. Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones de área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.

c. Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.

Art. 93.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Departamento es nombrado y cesado por el Director General de entre los miembros del Departamento, a propuesta del Director Pedagógico y oído el parecer del Equipo Directivo.

SECCIÓN 4ª: TUTOR

Art. 94.- Definición.

El tutor es un profesor que imparte enseñanzas a los alumnos del grupo de su tutoría y es el responsable inmediato del desarrollo del proceso educativo del grupo de alumnos a él confiado, en orden a su orientación personal, escolar y profesional, y a su formación integral y aprovechamiento académico.

Art. 95.- Competencias.

Son competencias del tutor:

a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
f) Realizar todas las demás funciones y tareas, contempladas en el *Plan de la Acción Tutorial de los Colegios Amigonianos* y del propio Centro.

Art. 96.- Nombramiento y cese.

Es nombrado y cesado por el director general a propuesta del Director Pedagógico y oído el Equipo Directivo.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN 1ª: EQUIPO DOCENTE

Art. 97.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores de la respectiva etapa o del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 98.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

SECCIÓN 2ª: DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

Art. 99.- Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

a) Los Orientadores del centro
b) Los Tutores.
c) Los Profesores de atención a la diversidad.

Art. 100.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
h) Elaborar y evaluar el Proyecto de Orientación y dirigir la función orientadora en el Centro.
i) Participar en las acciones formativas y de orientación que promueva el Centro.
j) Coordinar el Plan de Atención a la Diversidad e Inclusión Educativa.

SECCIÓN 3ª: OTROS DEPARTAMENTOS

Art. 101.- Configuración y composición.

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.

Art. 102.- Competencias.

Son competencias del Departamento:

a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.
e) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación y dictar los informes pertinentes.
f) Elaborar al final de curso una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación, la práctica docente y los resultados obtenidos.

SECCIÓN 4ª: LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

Art. 103.- Configuración y composición.

La Comisión de Coordinación Pedagógica es el órgano que coordina la actividad académica y lectiva en las etapas de infantil y primaria.
Estará formada por los siguientes miembros:

a) El director del centro, que será su presidente.
b) El jefe de estudios.
c) Los coordinadores de Educación Infantil y de Educación Primaria.
d) El orientador.

Art. 104.- Competencias.

Las funciones de la Comisión de Coordinación Pedagógica son las siguientes:

a) Establecer las directrices generales para elaborar las programaciones docentes.
b) Fomentar la participación del centro en proyectos educativos.
c) Impulsar planes para la mejora del rendimiento académico.
d) Elaborar el procedimiento a seguir en la detección y atención a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.
e) Informar al consejo escolar sobre sus actividades en la memoria final.
f) Cualquier otra que se determine en el ámbito de su competencia.

TÍTULO V
ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Art. 105.- Valor de la convivencia.

La misión fundamental de la escuela es formar personas capaces de asumir la responsabilidad de sus actos, de decidir sobre sus vidas y contribuir con su esfuerzo a la mejora de la sociedad abierta y plural en que van a vivir.
La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.
Es preciso que nuestros alumnos respeten la escuela, las normas de la escuela, respeten a los Profesores y se respeten a sí mismos, y con ello aprenderán a respetar a las personas y las leyes base de nuestra convivencia social.
Por eso es de suma importancia elaborar un Plan de Convivencia y establecer unas normas que garanticen su cumplimiento, que llamaremos Normas de Conducta.
El ámbito de aplicación del plan de convivencia va destinado a corregir los actos que realicen los alumnos:

- Tanto en el horario lectivo y en el recinto escolar como cuando tales actos se realizaran fuera del centro durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o durante la prestación de servicios complementarios.
- Aquellas conductas que, aunque llevadas a cabo fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar.
- En el caso de realizar actos que pudieran ser constitutivos de delito, cualquier persona que tuviere conocimiento de dichos hechos, tienen la obligación de ponerlo en conocimiento de los cuerpos de seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

CAPÍTULO II: PLAN Y NORMAS DE CONVIVENCIA

Art. 106.- El plan de convivencia.

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo con la participación efectiva de los miembros de la comunidad educativa en la forma en que determine la Entidad Titular.
2. El plan de convivencia está incorporado a la programación general anual y recoge todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia y la promoción del buen trato dentro del centro escolar, incluyendo la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas.

3. Recoge también las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.
4. Estas normas de convivencia y conducta del centro son de obligado cumplimiento para todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa, de acuerdo a la propia situación personal y condición personales, y cada cual, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a las medidas correctoras aplicables de acuerdo al espíritu y la letra de la legislación y de este RRI.

Art. 107: Normas de convivencia.

Las normas generales de convivencia que regirán para todos los miembros de la Comunidad Educativa del Centro están señaladas en el artículo 11.2 de este reglamento. Pero siendo éstas de carácter general, el Titular, con la colaboración de los demás órganos del Centro, podrá elaborar una normativa más concreta, en especial para los alumnos, siempre teniendo en cuenta lo que se dice en el artículo 11.1 y 3. Será informado el Consejo Escolar del Centro, se adjuntará a la PGA y funcionará como Reglamento de alumnos.

Entendemos por Normas de Convivencia las normas de comportamiento que regulan la convivencia educativa de conformidad con los siguientes puntos:

1. Las Normas reflejan los derechos y deberes de todos los alumnos, regulados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
2. Las Normas de Convivencia, que habrán de ser de obligado cumplimiento para todos los alumnos, deberán ser elaboradas por el Equipo directivo del centro, informadas por su Claustro de Profesores y aprobadas por el Consejo Escolar.
3. Las Normas de Convivencia, una vez aprobadas, deberán ponerse en conocimiento de los padres o tutores de los alumnos. Dichas Normas responderán a la necesidad de mantener tanto dentro de las aulas como en el resto del recinto escolar, un clima adecuado a la tarea formativa propia del centro.
4. Será el propio centro escolar quien, en el ejercicio de la autonomía que le confiere la Ley vigente y de acuerdo con las características de su alumnado, establezca sus Normas de Convivencia, teniendo en cuenta que estas tendrán que contemplar, al menos, las siguientes obligaciones por parte de los alumnos:
   a) La asistencia a clase.
   b) La puntualidad a todos los actos programados por el centro.
   c) El mantenimiento de una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.
   d) El respeto a la autoridad del Profesor, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
   e) El trato correcto hacia los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal.
   f) La realización de los trabajos que los Profesores manden realizar fuera de las horas de clase.

g) El cuidado y respeto de todos los materiales que el centro pone a disposición de alumnos y Profesores.
h) El cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar.

5. El Profesor tendrá la responsabilidad de que se mantenga, dentro del aula, el necesario clima de sosiego para que los alumnos estudien, trabajen y aprendan.
6. Todos los Profesores del centro estarán involucrados en el mantenimiento de un buen clima de convivencia, y en el cumplimiento de las Normas de Conducta establecidas. Cualquier Profesor testigo de una infracción a dichas Normas, cuando tenga la consideración de leve, está facultado para imponer la sanción correspondiente, de acuerdo con lo que establezca el presente Reglamento de Régimen Interior del centro.
7. El Colegio Fundación Caldeiro, siguiendo las disposiciones generales de la Comunidad de Madrid, elabora su Plan de Convivencia, que se incluye en el Proyecto educativo, en el Reglamento de Régimen Interior y en la Programación General Anual. De acuerdo con el Decreto 32/2019, que establece las Normas de Convivencia que cada alumno debe respetar.

Art. 108.- Son normas generales de convivencia del Colegio Fundación Caldeiro:

a) La asistencia a clase es obligatoria
b) Los alumnos deberán ser puntuales a clase y a todos los actos programados por el Colegio
c) Las ausencias y retrasos deberán justificarse.
d) No está permitido el mal uso de teléfonos móviles dentro de las instalaciones del centro, durante la jornada lectiva, así como aparatos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a un compañero. Deberán estar apagados y guardados. (Ver ANEXO I).
e) Habrán de tratar con respeto, no permitiéndose en ningún caso el ejercicio de violencia física o verbal, a los profesores, al personal no docente y a sus compañeros.
f) Se tendrán que cuidar las instalaciones y materiales que el colegio pone a disposición de alumnos y profesores
g) Los alumnos deberán traer el material escolar necesario para el desarrollo del trabajo en clase.
h) Los alumnos deberán realizar y traer a clase, los deberes y trabajos encomendados por los profesores.
i) El alumno expulsado de clase, en el caso de secundaria- bachillerato, deberá realizar los trabajos programados por el profesor con el profesor de guardia en al Aula de Trabajo.
j) No estará permitida la permanencia en el aula durante el recreo.
k) El final de la clase, pese al timbre de aviso, no será efectivo hasta que lo indique el profesor. Antes del recreo y del final de la jornada, será el profesor el último en abandonar el aula para cerrarla con llave.
l) La entrada y salida del colegio se hará, según los cursos por la puerta establecida por la Dirección del centro. Deberán evitarse carreras, empujones y gritos. Los pasillos permanecerán despejados en todo momento.
m) Los alumnos desde 1º de infantil hasta 4º de ESO deberán vestir el uniforme del Colegio. Los alumnos de Bachillerato vendrán correctamente vestidos, guardando las normas elementales de decoro.

n) Está prohibido consumir sustancias nocivas para la salud en todo el recinto del Colegio, tanto para alumnos y familias como empleados del centro.

CAPÍTULO III: RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL PLAN DE CONVIVENCIA

Art. 109.- Responsables de la aplicación del plan de convivencia

Es competencia del director pedagógico, jefe de estudios, profesorado, tutor, comisión de seguimiento de la convivencia y comisión de convivencia del Consejo Escolar, ejercer la autoridad sobre los alumnos, hacer conocer y respetar las Normas de Convivencia establecidas en el Centro y corregir aquellos comportamientos que sean contrarios a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 32/2019 del BOCM y en el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

- Director Pedagógico. Responsable natural del Plan de Convivencia.
- Jefe de Estudios. Responsable directo de la aplicación de las Normas de Conducta y de la disciplina escolar.
- Profesorado y tutor. Corresponde al Profesor tutor valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos, fomentar la participación de estos en las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia y mantener el necesario contacto con las familias a fin de que se cumplan los objetivos de dicho Plan.

Art. 110.- Responsabilidad de la comisión de seguimiento de la convivencia.

1. Es competencia de esta comisión la mediación, conciliación y el tratamiento de las faltas de conducta.
2. La sanción de las faltas *muy graves* corresponde al Director.
3. El Director, dentro de las competencias que el Decreto 32/2019 le otorga para sancionar la alteraciones de conducta, y por razones de agilidad, podrá dejarse asesorar por una Comisión de Seguimiento del comportamiento, para sancionar las faltas leves no sancionadas por los profesores, tutores o Jefes de Estudio, y aquellas otras graves y muy graves según el decreto sobre convivencia vigente en la Comunidad de Madrid.
4. Esta comisión estará compuesta por el Director, Jefes de Estudios de Educación Infantil y Primaria y Secundaria Bachillerato, Orientadores de Infantil y Primaria y Secundaria Bachillerato, un profesor por etapa nombrados por el equipo directivo, informados por el tutor y Delegado de Clase, en su caso.

Art. 111.-Responsabilidad del Consejo Escolar.

Corresponde al Consejo Escolar del centro conocer la resolución de conflictos disciplinarios, velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos y porque la resolución de conflictos se atenga a la normativa vigente.

Art. 112.-Responsabilidad de la Comisión de convivencia del Consejo Escolar

1. Por el Consejo Escolar del centro se constituirá la Comisión de convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, por los sectores del mismo.
2. Formarán parte de la Comisión de convivencia el Director, el Jefe de Estudios, un Profesor, un padre de alumno y un alumno, cuando el alumnado tenga representación en el Consejo Escolar, y podrá actuar presidida por el Jefe de Estudios por delegación al efecto del Director del centro.
3. Las competencias de la Comisión, en las que se encontrarán las siguientes:
   a. Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
   b. Proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia del centro.
   c. Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Convivencia.
   d. Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las Normas de Convivencia.

CAPÍTULO IV: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Art. 113.- Alteración de la convivencia.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el artículo 11 y aquellas otras a las que se refieren los artículos 107 y 108 del presente RRI, durante el desarrollo de la jornada lectiva y en la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente se considerarán dentro de concepto de este artículo, los actos cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.
2. Las medidas correctoras tendrán un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa. Las medidas correctoras deberán ser proporcionadas a las faltas cometidas. Aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.
3. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.

Art. 114.-Autoridad pública.

Los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad "iuris tantum", o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los implicados. *Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor Comunidad de Madrid.*

Art. 115.- Faltas de disciplina. Clasificación

Se considerarán faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las normas de convivencia del centro. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Art. 116.- Faltas leves

1. Se calificará como falta leve cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.

   Se califica como falta leve cualquier infracción a las normas de conducta, cuando, por su entidad, no llegan a tener la consideración de falta grave o muy grave.

   Son faltas leves:
   a) Faltas de asistencia o puntualidad que, a juicio del tutor, no estén justificadas
   b) No traer el material o los trabajos solicitados para el desarrollo de la clase.
   c) Interrumpir el desarrollo de la clase.
   d) No acudir al colegio con el uniforme desde 1º de Infantil hasta 4º de ESO o en Bachillerato correctamente vestido, guardando las normas de decoro.
   e) Hacer uso inadecuado del móvil o dispositivo electrónico.
   f) Hacer un uso inadecuado de las instalaciones.

2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata de acuerdo con lo que se disponga en el Reglamento de Régimen Interior. Entre las sanciones que se contemplen en dicho Reglamento se incluirán las siguientes:
   a) Amonestación verbal o por escrito.
   b) Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
   c) La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
   d) La prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta.
   e) Cualquier otra medida adoptada con los alumnos, prevista en el plan de convivencia del centro.
   f) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada.

Art. 117.- Faltas graves

1. Se califican como faltas graves las siguientes:

   a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
   b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
   c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar.
   d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
   e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
   f) La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
   g) La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia.
   h) La participación en riñas mutuamente aceptadas.
   i) La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente decreto.
   j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
   k) Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.
   l) La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.
   m) La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.
   n) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:

   a) La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados.
   b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
   c) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro.
   d) Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un período máximo de un mes.
   e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos.

f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d), e) y f) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte

Art. 118.- Faltas muy graves

1. Son faltas muy graves las siguientes:

a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.
b) El acoso físico o moral a los compañeros.
c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.
f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
h) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
i) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
j) La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
k) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
l) La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.
m) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:

a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
b) Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernoctar fuera del centro.
c) Cambio de grupo del alumno.
d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez.
e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.
f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Educación Obligatoria o de Formación Profesional Básica.
g) Expulsión definitiva del centro.

3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b), d) y e) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.
4. La aplicación de las sanciones previstas en las letras f) y g) del apartado 2 se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.
5. La sanción prevista en la letra f) del apartado 2 procederá en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria, y hasta el curso en que cumpla dieciocho años de edad. En ese supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de centro, garantizándole un puesto escolar en otro centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El Director del centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles.
   El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos de los dos centros afectados.

Art. 119.- Inasistencia a las clases

1. La inasistencia injustificada a las clases será sancionada. La sanción por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el Profesor de la misma, por el tutor o por el Jefe de Estudios. Cuando la inasistencia se produzca en toda una jornada escolar, la sanción será impuesta por el tutor o por el Jefe de Estudios, sin perjuicio de las que puedan imponer los respectivos Profesores.
2. En el Reglamento de Régimen Interior se establecerá el número máximo de faltas por curso, área y materia, sean justificadas o no, así como los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen dicho máximo, en la consideración de que la falta de asistencia a clase de modo reiterado puede impedir la aplicación de los criterios normales de evaluación y de la evaluación continua.

Art. 120.-Abandono de un área o materia.

1. En Educación Secundaria Obligatoria la evaluación del aprendizaje de los alumnos será continua y diferenciada según las distintas áreas y materias del currículo, cada una de las cuales contribuye a la consecución de los objetivos de la etapa. Por tanto, aquellos alumnos que no asistan de forma regular a las clases y no realicen las actividades programadas para las distintas materias que constituyen el plan de estudios se podrán considerar que abandonan un área o materia y no podrán ser objeto de evaluación continua.
2. En Bachillerato los alumnos deben asistir de forma regular a las clases y a las actividades programadas para las distintas materias que constituyen el plan de estudios. Por lo que aquellos que superen el número máximo de faltas por materia, justificadas o no, a partir del cual se hace imposible la aplicación de la evaluación continua, serán evaluados con los procedimientos extraordinarios de evaluación que se indican en este documento.
   Se entiende por abandono de un área o materia cumplir al menos tres de los siguientes puntos en una evaluación:

   a) Tener una actitud totalmente pasiva: no tomar notas en clase, no seguir las explicaciones del profesor, no responder a las preguntas, no participar en trabajos en grupo, realizar en clase actividades ajenas a la materia.
   b) Entregar las pruebas y exámenes en blanco.
   c) Tener una actitud totalmente negativa: distraer a los demás, hablar, no atender las indicaciones del profesor...
   d) Faltar de manera reiterada y sin causa justificada a clase.
   e) No traer el material y/o equipo imprescindible para seguir las clases.
   f) No realizar las actividades y trabajos o no entregarlos en las fechas establecidas.

3. Las faltas injustificadas, no traer material y no realizar los trabajos se regularán según el siguiente baremo:

	Asignaturas de 1 hora semanal	Asignaturas de 2 horas semanales	Asignaturas de 3 horas semanales	Asignaturas de 4 horas semanales	Asignaturas de 5 horas semanales
Primer Apercibimiento	1	2	3	4	5
Segundo Apercibimiento	2	4	6	8	10
Tercer Apercibimiento	3	6	9	12	15

Todos estos datos se deben poder verificar.
En Bachillerato sería sólo necesario que se cumpliera la falta a clase de forma reiterada y sin justificación según indica la tabla.
Si son faltas justificadas las cantidades se doblarían.

En el caso de que un alumno de ESO que no asista a clase el 25 % de las horas asignadas a será suficiente motivo para iniciarle el proceso de abandono.

4. El objetivo de esta medida es, en primer lugar, conseguir que el alumno que manifiesta una actitud pasiva y negativa ante el aprendizaje de una o varias áreas modifique su conducta y, en segundo lugar, que su actitud no afecte negativamente al resto de sus compañeros y a la marcha general de la clase. Por ello, el procedimiento a seguir será el siguiente:

   a) Cuando un profesor detecte el abandono de un alumno, elaborará un informe dirigido a los padres donde se concretará la actitud del alumno, las circunstancias que motivan tal medida y las posibles consecuencias que pudiera tener esta actitud. Asimismo, comunicará estos hechos al tutor que convocará una reunión con los padres para intentar solucionar el problema e informar al alumno de la situación y sus posibles consecuencias en caso de no modificar su conducta.
   b) Si, después de esta primera comunicación, el alumno no modifica su actitud, el profesor informará de ello, de nuevo por escrito, a sus padres y al tutor. Se convocará a los padres del alumno a una reunión donde se procurará conseguir mayor colaboración o cambio de estrategia para resolver el problema. En ella estarán presentes el orientador del Centro, el jefe de estudios el tutor y el profesor.
   c) Si la situación persistiera y, tras un plazo de al menos dos semanas lectivas, no se produjera ningún cambio de actitud en el alumno, el profesor informará al tutor y Jefatura de Estudios de los hechos y se determinará el abandono del alumno en el área o materia correspondiente. Esta decisión será comunicada por el profesor a los padres, con el visto bueno de Jefatura de Estudios, y ratificada en la Junta de Evaluación oportuna.

Art. 121.-Órganos competentes para la adopción de sanciones

1. Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una *falta leve* serán competentes:
   a) Los Profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y al Jefe de Estudios.
   b) El Tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de Estudios.
   c) Cualquier Profesor del centro dando cuenta al tutor del grupo y al Jefe de Estudios.
2. En la aplicación de las sanciones previstas para las faltas graves serán competentes, según el Decreto 32/2019, 9 de Abril, de la Comunidad de Madrid:
   a) El Director Gral. del centro, oído el tutor y a la comisión de seguimiento de la convivencia, podrá establecer directamente las sanciones según tipificadas en el artículo 34. 2.
3. La sanción de las faltas muy graves corresponderá al Director del centro, asesorado por el tutor y la comisión de seguimiento de la convivencia del centro. Las sanciones impuestas por falta muy grave serán aplicadas según el Artículo 35. 2.
   El Director, dentro de las competencias que el Decreto 32/2019 le otorga para sancionar la alteraciones de conducta, y por razones de agilidad, podrá dejarse asesorar por la Comisión de Seguimiento del comportamiento, para sancionar las faltas leves no sancionadas por los profesores, tutores o Jefes de Estudio, y aquellas otras graves y muy graves de los artículos 34 y 35 del Decreto de la Comunidad.

4. El Director, a su vez, derivará a la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar aquellas alteraciones de la conducta que son de la competencia de la dicha Comisión, dentro del Plan de Convivencia aprobado para cada curso, y del Decreto 32/2019 de la Comunidad de Madrid.

Art. 122.-Criterios para la adopción de sanciones

En la adopción de sanciones disciplinarias y de medidas provisionales, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

a) La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el centro.
   - Preservar la integridad física y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa.
   - Mantener el clima de trabajo y convivencia necesario para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.
   - Preservar el derecho del profesorado a enseñar y del alumnado a aprender en las condiciones adecuadas.
   - Favorecer la toma de conciencia por los alumnos de los valores de convivencia que deben regir en las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.
   - Educar a los alumnos en el reconocimiento de los límites de sus actos y en la asunción de las consecuencias de estos.

b) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.

c) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.

d) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.

e) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.

f) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.

g) Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

Art. 123.- Circunstancias atenuantes y agravantes

1. Para la graduación de las sanciones se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.
2. Se considerarán circunstancias atenuantes:
   a) El arrepentimiento espontáneo.
   b) La ausencia de intencionalidad.
   c) La reparación inmediata del daño causado.
   d) La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto.
   e) No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
3. Se considerarán circunstancias agravantes:
   a) La premeditación y la reiteración.

b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
e) Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
f) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier de los integrantes de la comunidad educativa.
g) La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

Art. 124.- Responsabilidad y reparación de los daños

1. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.
   En el Reglamentos de Régimen Interior se podrá fijar aquellos supuestos excepcionales en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo La reparación económica no eximirá de la sanción, como tener sesiones especiales de reflexión y estudio dirigidas por un Profesor en horario no lectivo, realizar tareas manuales propias de su edad y a favor del Colegio con el Jefe de Mantenimiento, realizar tareas de refuerzo en horas fuera de horario reglado...
2. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, además de alguna tarea de convivencia con quien se ha peleado o ha realizado la agresión, buscando la ocasión de reconciliarse y/o reparar el daño causado.

CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO CONCILIADOR, ORDINARIO Y ESPECIAL PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

SECCIÓN 1ª: PROCEDIMIENTO CONCILIADOR

Art. 125.- Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

Art. 126.- Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Art. 127.- Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno y el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y el profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Art. 128.- Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

SECCIÓN 2ª: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Art. 129.- Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de estos.

2. Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial. No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones de las letras f) y g) del artículo 14.2 se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al Director, para la tramitación del procedimiento especial regulado en la Sección II de este Capítulo.

Art. 130.- Tramitación del procedimiento ordinario.

1. Las faltas leves y graves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata. Se comunicará al tutor y al Jefe de Estudios la sanción impuesta.
2. En el caso de faltas muy graves que resulten evidentes y que sean reconocidas por el autor de los hechos en presencia de sus padres o tutores legales, se le aplicará el procedimiento ordinario.
3. En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno previa a la adopción de la medida correctora en el caso de las faltas graves y muy graves. Una vez decidida la medida correctora ante faltas graves o muy graves que implique la modificación del horario de entrada o salida del centro o pérdida del derecho a asistencia a clase o de actividades complementarias o extraescolares, se deberá dar audiencia previa a los padres.

SECCIÓN 3ª: PROCEDIMIENTO ESPECIAL

Art. 131.- Ámbito de aplicación del procedimiento especial.

El procedimiento especial regulado en esta Sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 130 de este reglamento.

Art. 132.- Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales.

1. Una vez oído el alumno, en un plazo de 4 días lectivos, el director incoará el expediente y nombrará un instructor (comisión de seguimiento de la convivencia)
2. El instructor iniciará el esclarecimiento de los hechos y en un plazo, no superior a 4 días lectivos notificará al alumno y a sus padres los hechos imputados, así como las medidas correctoras (notificación de incidencia) El plazo puede ampliarse hasta los 10 días si se hubiera activado el protocolo de acoso.
3. Si el alumno y los padres reconocen los hechos y aceptan las medidas correctoras propuestas, el instructor dará por concluida la instrucción del expediente.
4. Si el alumno o la familia quieren realizar alegaciones tendrán un plazo de 4 días lectivos.
5. Una vez concluido el plazo de alegaciones, el instructor dispondrá de 2 días lectivos para hacer la propuesta de resolución, que deberá contener: los hechos que se

imputan al alumno, la calificación de estos, las circunstancias atenuantes o agravantes y la medida correctora que se propone.

6. El instructor dará audiencia al alumno y su familia para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de 2 días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno. En caso de conformidad, esta deberá comunicarse por escrito.
7. El instructor elevará al director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado.
8. El director adoptará la resolución y la pondrá en conocimiento del alumno, Claustro de profesores, Consejo Escolar e Inspección.
9. El procedimiento deberá resolverse en un plazo máximo de 18 días lectivos.
10. El alumno y la familia tendrán un plazo de 4 días hábiles para realizar una reclamación ante la DAT.

Art. 133.-Instrucción del expediente.

1. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.
2. El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales, si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.
3. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.
4. El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

Art. 134.-Resolución.

1. El instructor elevará al Director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de este Decreto.
2. El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

SECCIÓN 4ª: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Art. 135.-Citaciones y notificaciones

1. Todas las citaciones a los padres de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.
2. En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.
3. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores del centro y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Art. 136.-Reclamaciones

1. Las sanciones, hayan sido adoptadas en un centro público o en un centro privado sostenido con fondos públicos, podrán ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de dos días hábiles, ante el Director de Área Territorial correspondiente.
2. Contra la resolución que, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, dictara el Director de Área Territorial correspondiente, cabrá recurso de alzada.

Art. 137.-Plazos de prescripción.

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.
2. Asimismo, las sanciones impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado.
3. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

Art. 138.-Aula de convivencia.

La Titularidad del centro podrá determinar la creación de un aula de convivencia para el tratamiento puntual e individualizado de alumnado que, como consecuencia de la imposición de una medida educativa correctora, se vea privado de su derecho a participar en el normal desarrollo de las actividades lectivas.

CAPÍTULO VI: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 139.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:
   a) Amonestación privada.
   b) Amonestación pública.
   c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar de Centro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación y la LOMCE Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, para la Mejora Educativa.
2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo que se ha señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede, y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Otras normas de convivencia.

Sin perjuicio de las normas establecidas en el articulado del presente reglamento, el centro podrá establecer otras medidas que regulen las actividades cotidianas del Centro, que deberán ser puestas en conocimiento de la Comunidad Educativa.

Quinta.- La protección de los alumnos ante el maltrato.

De acuerdo con el artículo 12 de este Reglamento se determina que toda persona -docente y no docente- con relación laboral con el Centro deberá firmar:

a) En caso de su incorporación al Centro anterior al uno de septiembre de 2014: un consentimiento informado a cerca de la Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia en los Centros Educativos de la Provincia Luis Amigó de los RR. Amigonianos.
b) En caso de su incorporación al Centro posterior al treinta y uno de agosto de 2014: una declaración de compromiso de la Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia en los Centros Educativos de la Provincia Luis Amigó de los RR. Amigonianos.
c) Nueva legislación CAM

Sexta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del *Colegio Fundación Caldeiro* que fue aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el día *9 de diciembre de 2013.*

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento y su aprobación compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá informar al Consejo Escolar antes de su aprobación.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento de Régimen Interior para Colegio Fundación Caldeiro entrará en vigor el día 01 de septiembre de 2015.

SECUENCIACIÓN DEL RRI	
Entrada en vigor	1 de septiembre de 2015
Actualización	20 de septiembre de 2016
Modificación. Art. 108.d.	28 de febrero de 2017
Modificación Art. 20 y 23	11 de octubre de 2017
Actualización Título V	19 de noviembre de 2019
Modificación Art 45.3	17 de enero de 2020
Modificación Art 130, 131 y 132	22 de octubre de 2020

Madrid, 22 de octubre de 2020



Trinidad Malo Herranz

Director General

ANEXO 1: USO DEL TELÉFONO MÓVIL EN EL CENTRO

El uso de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos no estará permitido a los alumnos en los centros docentes durante la jornada escolar, entendida como el espacio de tiempo que incluye el horario lectivo, tiempo de recreo y los períodos dedicados al desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares, salvo que esté expresamente pre- visto en el proyecto educativo del centro con fines didácticos. Así mismo, en las normas de convivencia, los centros podrán limitar su uso en otros períodos, actividades y espacios de su competencia.

Se permitirá el uso de estos dispositivos a los alumnos que lo requieran por razones de necesidad y excepcionalidad, conforme a lo dispuesto en la normativa de convivencia del centro.

Se considerarán **faltas muy graves** el uso indebido de los aparatos electrónicos en las siguientes situaciones:

Grabación, publicación o difusión de imágenes y textos en las que aparezcan cualquier miembro de la comunidad educativa sin su consentimiento, o muestren actos de agresión o humillación, tanto física como verbal a cualquier persona del centro. En estos casos, la Comisión de Seguimiento de la Convivencia se regirá por la legislación vigente de la CAM, decretos 32/2019 y 60/2020

En el caso de retirada de un dispositivo:

- 1ª vez: se retirará el dispositivo una vez apagado por el alumno. Se rellenará un parte de notificación para la familia o se comunicará a través de Educamos y el alumno, acompañado por el profesor, lo entregará a dirección donde se podrá recoger al finalizar la jornada lectiva. Si el alumno pertenece a Ed. Primaria serán los padres o tutores legales los encargados de recogerlo. Si el alumno pertenece a Secundaria o Bachillerato se le entregará al propio alumno.
- 2º vez: se retirará el dispositivo una vez apagado por el alumno. Se rellenará un parte de notificación para la familia o se comunicará por Educamos y el alumno, acompañado por el profesor, lo entregará a dirección donde se podrá recoger al finalizar la jornada lectiva. indicando que es la segunda vez y según el decreto 32/2019 del BOCM constituye una falta grave y deberá acudir a la comisión de seguimiento de la convivencia. Si el alumno pertenece a Ed. Primaria serán los padres o tutores legales los encargados de recogerlo. Si el alumno pertenece a Secundaria o Bachillerato se le entregará al propio alumno.

Se podrá utilizar el teléfono móvil en el aula y fuera de ella para la realización de aquellas tareas o usos que haya solicitado y autorizado un profesor, siempre bajo su supervisión.

ANEXO 2: PROGRAMA ACCEDE

PROGRAMA DE PRÉSTAMO DE LIBROS

Son destinatarios del programa ACCEDE todos los alumnos que cursen Educación Primaria y Educación Secundaria.

- Todos los alumnos que ya participan en el programa ACCEDE renovarán de forma automática en el sistema de préstamo salvo renuncia expresa.
- Aquellos alumn@s que se incorporen por primera vez, deberán abonar una fianza de 60€ que se devolverá cuando abandonen el programa salvo en los casos en los que hubiera sanción.

Procedimiento:

- La **entrega:**
  - Se realizará de forma personal y directa por parte del coordinador del plan, a los representantes legales de los alumnos, a principio de curso.
  - Junto con los libros se entregará un documento con las condiciones de uso y conservación de los libros y material entregados.
  - Es imprescindible que, a la entrega, se firme un "recibí" que implicará la aceptación expresa de dichas condiciones.
- La **devolución**:
  - Se entregará todo el material perteneciente al programa al finalizar el curso.
  - El coordinador supervisará el estado de conservación y lo registrará en el certificado de devolución.
  - Se pondrá especial atención a los alumnos repetidores que mantendrán la misma dotación de libros por dos cursos.

Mantenimiento

Los alumnos son responsables del cuidado y conservación de los materiales.

Los libros serán devueltos en perfecto estado de conservación. No pudiendo aparecer:

- Subrayados
- Manchas sobre las hojas
- Desarme de la estructura (tapas, lomos, hojas internas…)
- Dibujos o anotaciones en las páginas interiores.

La pérdida o deterioro del material prestado, será considerado una falta grave. La sanción que se derive de esta falta será:

- Reposición obligatoria del material deteriorado o perdido en el plazo que se indique.
- En caso de no cumplirse la condición anterior: Se perderá el derecho a recibir nuevos materiales de préstamo para el siguiente curso escolar y se perderá la fianza entregada

ANEXO 1

REGULACIÓN DEL TELÉFONO MÓVIL Y DISPOSITIVOS PERSONALES DE COMUNICACIÓN EN EL CENTRO

Reglamento de Régimen Interior · Colegio Fundación Caldeiro

Objeto del anexo. Actualizar el régimen interno del centro respecto al uso, disponibilidad, custodia y consecuencias disciplinarias de teléfonos móviles y dispositivos personales de comunicación, conforme a la normativa autonómica vigente y a las normas de convivencia del Colegio.

1. Finalidad y fundamento

De conformidad con la normativa de la Comunidad de Madrid sobre convivencia escolar y, en particular, con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 32/2019, de 9 de abril, en la redacción dada por el Decreto 64/2025, de 23 de julio, **no está permitido al alumnado utilizar teléfonos móviles durante la jornada escolar.**

El Colegio Fundación Caldeiro establece, además, como norma de organización y convivencia que el teléfono móvil personal deberá permanecer **apagado, guardado y no disponible** para su utilización desde la entrada del alumno en el recinto escolar hasta su salida definitiva del mismo, incluidos los períodos de recreo, cambios de clase, actividades complementarias, salidas escolares y, cuando corresponda conforme a las normas del centro, los servicios y actividades organizados por este.

Esta regulación tiene por finalidad preservar el clima de estudio, favorecer la convivencia, evitar distracciones y proteger la intimidad y los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

2. Sistema de aislamiento del dispositivo

Las familias podrán optar voluntariamente por la utilización de una bolsa o funda de aislamiento facilitada o recomendada por el centro, en la que el dispositivo permanecerá durante toda la estancia del alumno en el colegio.

La adquisición de dicha bolsa no constituye por sí misma una obligación económica para las familias ni su ausencia constituirá una infracción. El objeto de la norma es el **aislamiento efectivo del teléfono.**

Cuando el alumno no utilice una bolsa de aislamiento, el dispositivo deberá permanecer **completamente apagado y guardado en el interior de la mochila,** sin permanecer en bolsillos, prendas de vestir, estuches, mesas, taquillas de acceso inmediato o cualquier otro lugar que permita su disponibilidad durante la jornada.

A estos efectos, se considerará que el teléfono no se encuentra correctamente aislado cuando esté encendido, emita sonidos o vibraciones, permanezca conectado o accesible, sea portado fuera de la mochila o haya sido extraído de la bolsa de aislamiento sin autorización.

3. Excepciones

Únicamente podrá autorizarse el uso de un teléfono móvil por razones acreditadas de necesidad o excepcionalidad, especialmente cuando concurran circunstancias relacionadas con la salud, discapacidad o necesidades específicas del alumno.

La autorización deberá ser conocida por la Dirección del centro y determinará, cuando sea necesario, las condiciones concretas de utilización.

Las comunicaciones ordinarias entre las familias y el alumnado durante la jornada escolar se realizarán a través de los canales establecidos por el colegio. La necesidad de comunicarse con la familia no habilita al alumno para utilizar por iniciativa propia su teléfono móvil.

4. Retirada y custodia

Cuando cualquier miembro del personal docente o del equipo directivo detecte un teléfono que incumpla estas normas, solicitará al alumno su entrega inmediata.

El propio alumno apagará el dispositivo y lo entregará sin necesidad de desbloquearlo ni mostrar su contenido. El personal del centro **no accederá a fotografías, conversaciones, archivos, aplicaciones ni otros contenidos** del dispositivo, salvo en los supuestos previstos legalmente y mediante las actuaciones que procedan.

El teléfono será trasladado a Dirección o Jefatura de Estudios, donde quedará custodiado y se dejará constancia de su retirada.

En el caso del alumnado menor de edad, el dispositivo será entregado únicamente al **padre, madre o representante legal**, previa identificación, en los horarios habituales de atención y despacho establecidos por el centro. No será devuelto directamente al alumno al finalizar la jornada.

Cuando el alumno sea mayor de edad, la entrega se realizará conforme a las normas aplicables al alumnado mayor de edad, dejando igualmente constancia de la devolución.

La retirada del teléfono constituye una medida destinada a hacer cesar inmediatamente la conducta prohibida y garantizar su custodia, sin perjuicio de la medida correctora que corresponda por la infracción cometida.

5. Tipificación de las conductas

A efectos de determinar la gravedad concreta y la medida correctora correspondiente, se establecen las siguientes situaciones:

Conducta	Calificación propuesta	Observaciones
Teléfono correctamente apagado y guardado en la mochila o en la bolsa de aislamiento	**Sin infracción**	Situación correcta.
Teléfono encendido dentro de la mochila, aunque no esté siendo utilizado	**Grave**	Incumplimiento de la obligación de aislamiento.
Teléfono fuera de la mochila o de la bolsa, aunque esté apagado	**Grave**	El dispositivo se encuentra disponible.
Teléfono que suena, vibra o recibe notificaciones por permanecer conectado	**Grave**	Se considera dispositivo no aislado.
Sacar el teléfono para mirar la hora, una notificación o cualquier otra información	**Grave**	Existe utilización efectiva.

Conducta	Calificación propuesta	Observaciones
Enviar o leer mensajes, usar redes sociales, navegar, jugar, escuchar música o realizar llamadas	**Grave**	Uso consciente del dispositivo.
Utilizar auriculares vinculados al teléfono durante la jornada	**Grave**	Cuando implique utilización del dispositivo prohibido.
Utilizar un reloj inteligente para leer o enviar mensajes, realizar llamadas o acceder a funciones propias de un móvil	**Grave**	Se asimila funcionalmente al teléfono.
Abrir, manipular o inutilizar deliberadamente la bolsa de aislamiento para acceder al teléfono	**Grave, con agravante de intencionalidad**	Puede justificar una medida correctora superior.
Llevar un segundo móvil, un dispositivo simulado o realizar cualquier maniobra dirigida a eludir deliberadamente la norma	**Grave, con agravante de premeditación**	Especialmente relevante para la graduación.
Prestar voluntariamente el móvil a otro alumno para que lo utilice	**Grave**	Podrá valorarse la participación consciente en la infracción.
Utilizar el teléfono durante un examen o actividad evaluable	**Grave**	Sin perjuicio de las consecuencias académicas previstas para la evaluación; el régimen de convivencia contempla como grave impedir o falsear la evaluación.
Fotografiar o grabar a otra persona sin autorización	**Grave o muy grave según contenido y circunstancias**	Se valorarán la intimidad, la finalidad, el perjuicio ocasionado y la eventual difusión.
Difundir imágenes o informaciones escolares o personales que afecten a los derechos o a la imagen de otra persona	**Grave**	Sin perjuicio de que las circunstancias concretas determinen una calificación superior.
Grabar o difundir agresiones, humillaciones o contenido vejatorio	**Muy grave**	Se aplicará el régimen correspondiente a las faltas muy graves.
Utilizar el dispositivo para acosar, amenazar, humillar, discriminar o vulnerar gravemente la intimidad de otra persona	**Muy grave**	Se aplicará el régimen general de convivencia y, en su caso, los protocolos correspondientes.
Negarse a entregar el dispositivo cuando lo solicita un profesor o miembro autorizado del centro	**Agravación de la conducta y posible nueva infracción**	Se valorará como indisciplina; si existe desafío, insulto o grave falta de respeto podrá alcanzar una calificación superior.
Ocultar deliberadamente el dispositivo cuando se solicita su entrega o afirmar falsamente no llevarlo	**Grave, con agravante de intencionalidad**	Sin duplicar medidas correctoras por los mismos hechos.
Utilización autorizada por causa médica, discapacidad o necesidad excepcional	**Sin infracción**	Siempre dentro de los límites concretos de la autorización.

6. Graduación de las medidas correctoras

El incumplimiento de la obligación de mantener el teléfono apagado, aislado y guardado se considerará, conforme a lo establecido en este Reglamento, conducta grave de indisciplina, sin perjuicio de la calificación superior que proceda atendiendo a las circunstancias concretas.

En todos los supuestos de infracción se procederá a la retirada y custodia del dispositivo y a la comunicación escrita a la familia.

En la primera incidencia, además de la retirada y recogida por la familia, se impondrá una medida correctora de las previstas para las faltas graves, atendiendo a la edad, intencionalidad y circunstancias concurrentes.

En la segunda incidencia, se aplicará nuevamente una medida correspondiente a falta grave, incrementándose su intensidad en atención a la reincidencia y pudiendo establecerse un compromiso educativo específico con el alumno y la familia.

Cuando se produzca una tercera incidencia y la conducta mantenga jurídicamente la consideración de falta grave, se podrá imponer como medida correctora la suspensión del derecho de asistencia al centro durante un día lectivo.

A partir de una nueva reincidencia, cuando la conducta mantenga la consideración de falta grave, se podrá imponer una suspensión del derecho de asistencia al centro durante tres días lectivos por cada nueva incidencia, atendiendo en todo caso a las circunstancias concurrentes.

Esta secuencia se aplicará sin perjuicio de la calificación como falta muy grave que resulte obligatoria conforme al Decreto 32/2019. En particular, la reiteración durante un mismo trimestre de dos o más faltas graves se someterá al régimen establecido legalmente para las faltas muy graves.

Las medidas correctoras serán adoptadas por el órgano competente y siguiendo el procedimiento y los trámites de audiencia establecidos en la normativa de convivencia de la Comunidad de Madrid.

7. Criterios de graduación

Para determinar la medida concreta se valorarán especialmente la reiteración, la premeditación, la utilización deliberada del teléfono, el intento de ocultación o engaño, el perjuicio ocasionado a otras personas, la perturbación de la actividad escolar y la existencia de sanciones anteriores.

Asimismo se tendrán en consideración las circunstancias atenuantes previstas legalmente, especialmente la ausencia de intencionalidad, el reconocimiento inmediato de los hechos, la colaboración, el arrepentimiento y la inexistencia de antecedentes disciplinarios durante el curso.

8. Principio de infracción única

Cuando una misma actuación pueda quedar comprendida simultáneamente en varios de los supuestos anteriores, se calificará atendiendo a la conducta de mayor gravedad, evitando la imposición duplicada de medidas correctoras por unos mismos hechos.

9. Ámbito temporal y espacial

La norma será de aplicación desde que el alumno accede al recinto escolar hasta que lo abandona definitivamente, así como durante las actividades complementarias, extraescolares, visitas, excursiones, viajes y restantes actividades organizadas por el colegio, salvo que exista una autorización expresa por razones de necesidad o excepcionalidad.

10. Entrada en vigor y modificación del RRI

El presente anexo sustituye íntegramente al anterior «Anexo 1: Uso del teléfono móvil en el centro».

Asimismo, queda sustituida la referencia del artículo 116.e) del Reglamento de Régimen Interior relativa al «uso inadecuado del móvil o dispositivo electrónico», que se interpretará en adelante conforme a lo establecido en este anexo y a la normativa autonómica vigente.

El presente anexo entrará en vigor una vez aprobado por los órganos competentes del centro y comunicado a la comunidad educativa por los cauces ordinarios establecidos.

Nota de aplicación

Criterio esencial: la infracción no deriva de la no adquisición de una bolsa determinada, sino de que el teléfono no permanezca efectivamente apagado, aislado y guardado durante la jornada escolar.

Reincidencia: la secuencia interna de medidas correctoras se aplicará siempre dentro de los límites y de la tipificación exigida por la normativa autonómica vigente, especialmente cuando la reiteración determine legalmente la consideración de falta muy grave.

Referencias normativas

- Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 64/2025, de 23 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 32/2019 en lo relativo, entre otros aspectos, al uso de teléfonos móviles durante la jornada escolar.
- Reglamento de Régimen Interior del Colegio Fundación Caldeiro, en la redacción vigente hasta la aprobación del presente anexo.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

Fecha de aprobación: 8 OCTUBRE 2026

Órgano competente: Consejo Escolar

Fecha de entrada en vigor: 9 OCTUBRE 2026

Mª Carmen Esaiba Directora.

Miguel Angel Ramos Secretario